

DON FÉLIX MARIANO PÉREZ RODRÍGUEZ, Consejero de CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.U., mayor de edad, con domicilio a estos efectos en Guadalajara, C/ Juan Bautista Topete, número 1, con D.N.I. número 17.826.805-B, en virtud de los poderes otorgados ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid, D. Antonio Solesio Lillo, con fecha 5 de Octubre de 2006 y número de orden de protocolo dos mil cuatrocientos treinta y ocho e inscritos en el Registro Mercantil de Guadalajara

CERTIFICA:

Que el contenido del soporte informático que se adjunta a la presente certificación, relativo a la Nota de Valores de Admisión de la emisión de Participaciones Preferentes Serie A Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara Participaciones Preferentes S.A.U, se corresponde en todos sus términos con el texto de la Nota de Valores registrada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el 20 de Febrero de 2007.

Asimismo, se autoriza a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que publique en su página web el contenido del soporte informático de la Nota de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido el presente Certificado en Guadalajara, a veintiuno de Febrero de 2007.

Fdo. FÉLIX M. PÉREZ RODRÍGUEZ

CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUDALAJARA  
PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.U

# **NOTA DE VALORES**

## **PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.U.**

La presente Nota de Valores (Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/2004), bajo la garantía de CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA (anexo VI del Reglamento (CE) 809/2004), ha sido inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) con fecha 20 de febrero de 2007.

Esta Nota de Valores se complementa con el Documento de Registro de CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A., Unipersonal, elaborado conforme al Anexo IV del Reglamento e inscrito en los registros oficiales de la CNMV el día de febrero de 2007 y con el Documento de Registro de CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, elaborado conforme al Anexo XI del mismo Reglamento e inscrito en los registros oficiales de la CNMV con fecha 20 de febrero de 2007.

<b>I.- FACTORES DE RIESGO .....</b>	<b>4</b>
<b>II.- NOTA DE VALORES:</b>	
<b>1 PERSONAS RESPONSABLES .....</b>	<b>6</b>
<b>2 FACTORES DE RIESGO: .....</b>	<b>6</b>
<b>3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL:</b>	
3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta .....	6
<b>4 INFORMACION RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE:</b>	
4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización .....	6
4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores admitidos a cotización .....	7
4.3 Legislación de los valores .....	7
4.4 Representación de los valores .....	7
4.5 Divisa de la emisión .....	7
4.6 Orden de prelación .....	7
4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos .....	7
4.7.1 Derechos económicos .....	8
4.7.2 Derechos políticos .....	12
4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos .....	15
4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores:	
4.9.1 Precio de amortización .....	18
4.9.2 Fecha y modalidades de amortización .....	18
4.9.3 Adquisición por entidades del Grupo del Garante .....	19
4.10 Indicación del rendimiento efectivo para el inversor y método de cálculo .....	19
4.11 Representación de los tenedores de los valores .....	19
4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores .....	20
4.13 Fecha de emisión .....	21
4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores .....	21
<b>5 ACUERDOS DE ADMISION A COTIZACION Y NEGOCIACION:</b>	
5.1 Solicitudes de admisión a cotización .....	21
5.2 Entidad Agente de Pagos y Entidades Depositarias .....	22
<b>6 GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN .....</b>	<b>22</b>

**7 INFORMACION ADICIONAL:**

7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión..... 22  
7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores..... 22  
7.3 Otras informaciones aportadas por terceros..... 22  
7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros..... 22  
7.5 Ratings ..... 22

**III.- ANEXO VI: REQUISITOS MINIMOS DE INFORMACION PARA GARANTIAS:**

1 Naturaleza de la Garantía ..... 23  
2 Alcance de la Garantía ..... 23  
2.1 Pagos garantizados ..... 23  
2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes ..... 23  
2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes ..... 24  
2.4 Retenciones ..... 25  
2.5 Pagos a prorrata ..... 25  
2.6 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía ..... 25  
2.7 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía ..... 26  
2.8 Finalización de la Garantía..... 27  
2.9 Varios ..... 27  
2.10 Ley aplicable..... 28  
2.11 Prelación de créditos respecto del Garante ..... 28  
3 Información sobre el Garante..... 28  
4 Documentos para consulta ..... 28

## I.- FACTORES DE RIESGO

### **PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.U.**

#### (a) Riesgo de no percepción de la remuneración.

La distribución de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie A, en adelante, Participaciones Preferentes, estará condicionada a que la suma de remuneraciones pagadas en cada ejercicio y aquellas que se propone pagar a todas las participaciones preferentes o valores equiparables del Garante o de sus Filiales en cada periodo de devengo no supere el Beneficio Distribuible del ejercicio fiscal anterior y a las limitaciones impuestas por la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, todo ello en los términos descritos en la presente Nota de Valores.

Si en alguna fecha de pago de remuneración ésta no se abonara, en todo o en parte, por darse alguna de las circunstancias anteriores, se perderá el derecho a percibir dicha remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de la remuneración futura.

#### (b) Riesgo de liquidación de la emisión.

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (I) Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el EMISOR,
- (II) Reducción de los fondos propios del Garante y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

La liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, cien mil euros por Participación Preferente más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha).

El Garante, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, se compromete, mediante la firma de este Folleto, a no adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del EMISOR, salvo en los supuestos citados en los números (I) y (II) anteriores.

(c) Riesgo de mercado.

Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo llegar a situarse eventualmente en niveles inferiores a su precio de amortización. En el caso de impago de la remuneración según los supuestos previstos en el apartado 4.7.1 de la presente Nota de Valores, el precio de cotización de la emisión se vería afectado desfavorablemente.

(d) Riesgo de rentabilidad.

Las Participaciones Preferentes de esta emisión ofrecen una remuneración variable, referenciada al Euribor a tres meses. Al ser una emisión a tipo variable, el tipo aplicable en cada periodo variará en función de cómo varíen los tipos de interés de mercado y, en particular, el tipo Euribor a tres meses. La rentabilidad podrá verse afectada también por las variaciones en la percepción del riesgo de crédito del Emisor y del Garante en distintos momentos del tiempo, así como de la probabilidad de ejercicio por el Emisor de la opción de amortización anticipada, previa autorización del Banco de España y una bajada de los tipos de interés.

Al tratarse de un producto con rentabilidad a tipo variable, en caso de que no se produzcan las subidas de tipos de interés que actualmente espera el mercado, el tipo medio de rentabilidad de la emisión podría finalmente ser inferior al tipo actual de la deuda pública a largo plazo.

(e) Riesgo de pérdidas de liquidez: La presente emisión son valores de nueva emisión cuya distribución podría no ser muy amplia y para las cuales no existe actualmente un mercado de negociación activo.

Aunque cotizará en un mercado secundario, no es posible asegurar que vaya a producirse una negociación activa en el mercado.

## II.- NOTA DE VALORES

### PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE A CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA PARTICIPACIONES PREFERENTES ,S.A.U.

#### 1 PERSONAS RESPONSABLES.

D. ANGEL CHICHARRO LORENCI, actuando como apoderado en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A. Unipersonal, en sesión del 3 de Octubre de 2006, en nombre y representación de dicha Sociedad (en adelante también la "Entidad Emisora" o el "Emisor"), con domicilio social en Guadalajara, C/ Juan Bautista Topete, número 1, y D. FÉLIX MARIANO PÉREZ RODRÍGUEZ, actuando como apoderado en virtud de las facultades conferidas por el Consejo de Administración de Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, en sesión del 19 de Septiembre de 2005, en nombre y representación de dicha CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA (en adelante también el "Garante" o la "Caja"), con domicilio en Guadalajara, C/ Juan Bautista Topete, número 1, asumen la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores.

D. FÉLIX MARIANO PÉREZ RODRÍGUEZ y D. ANGEL CHICHARRO LORENCI aseguran que, tras comportarse con una diligencia razonable de que así es, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

#### 2 FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo se señalan en la sección de Factores de Riesgo, al inicio de la presente Nota de Valores.

#### 3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.

##### 3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en Oferta.

No existen intereses particulares de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.

## **4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.**

### **4.1. Importe total de los valores que se admiten a cotización**

El importe total de los valores para los que se va a solicitar la admisión a cotización es de 20 millones de euros, representados por 200 participaciones de 100.000 euros de valor nominal y efectivo, en el momento de la fecha de emisión.

### **4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores admitidos a cotización con el código ISIN.**

Las Participaciones Preferentes son valores atípicos de carácter perpetuo que computan como recursos propios básicos del Grupo del Garante.

La figura de las Participaciones Preferentes está reconocida en el artículo 7 y en la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

El código ISIN (International Securities Identification Number) es ES0157085004

Teniendo en cuenta que ni el Garante ni ninguna de sus filiales han emitido participaciones preferentes, se hace constar que como la presente emisión de Participaciones Preferentes ha sido suscrita y desembolsada en su totalidad (veinte millones de euros), la parte de las Participaciones Preferentes que se incluye como recursos propios básicos del grupo consolidado supone un 13,47 % de los recursos propios básicos del Grupo Consolidado del Garante (62.428 miles de euros), tomando como base el balance de situación consolidado del Garante a 31 de Diciembre de 2006. En el mismo supuesto, el total de las Participaciones preferentes supondría un 29,78 % de los recursos propios básicos del Grupo Consolidado del Garante, incluyendo la propia emisión, si se tomase como base el balance de situación consolidado del Garante a 31 de diciembre de 2005, correspondiente a las últimas cuentas anuales aprobadas y auditadas.

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2007 se hubieran emitido Participaciones Preferentes por importe de veinte millones de euros, el pago de la remuneración respecto de las Participaciones Preferentes correspondiente al ejercicio 2007 supondría una carga teórica del 13,46 % del Beneficio Distribuible del Garante.

Dichas cifras han sido calculadas considerando una remuneración fija del 4,997 %, que se corresponde con la prevista para el primer período desde el 29 de Diciembre de 2006 hasta el 29 de Marzo de 2007, y tomando como Beneficio Distribuible 7.420 miles de euros, correspondiente al beneficio neto del Garante del ejercicio 2006, todo ello de acuerdo con lo que establece en la presente Nota de Valores.

El Emisor u otras sociedades de su Grupo podrán emitir libremente, dentro de los límites legalmente establecidos, actualmente el 30% sobre los recursos propios básicos, participaciones preferentes distintas a las que ahora se emiten, y que se situarán al mismo nivel con las recogidas en la presente Nota de Valores.

#### **4.3. Legislación de los valores.**

La Emisión está sujeta a la legislación española.

Las Participaciones Preferentes se han emitido con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y sus modificaciones, Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores. Asimismo, la Emisión se realiza al amparo de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/ 1985, de 25 de mayo, que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en esta Nota de Valores.

#### **4.4 Representación de los valores.**

Los valores están representados mediante Anotaciones en Cuenta gestionadas por Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. IBERCLEAR (en adelante Iberclear), sita en Plaza de la Lealtad, 1 28014 Madrid.

#### **4.5 Divisa de la emisión.**

Los valores están denominados en Euros.

#### **4.6 Orden de prelación.**

Los titulares de Participaciones Preferentes que ahora se admiten se situarán en el orden de prelación de cobros del Emisor y del Garante tal y como se establece en el apartado 4.7.1 de esta Nota de Valores.

Los titulares de estas Participaciones Preferentes, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito en el apartado precedente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio.

#### **4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.**

Las Participaciones Preferentes otorgan a sus titulares los derechos económicos y políticos que se describen a continuación

Los derechos que se indican a continuación se ejercerán de forma conjunta por todos los titulares de participaciones preferentes emitidas por el Emisor y los titulares de participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante o por cualquiera de sus filiales que cuenten con una garantía en términos similares a la concedida a las Participaciones Preferentes.

##### **4.7.1 Derechos económicos.**

Eliminado: ---Salto de página---

##### **Derecho a percibir remuneración.**

Los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada, de carácter no acumulativo, pagadera de la siguiente manera:

- (I) La primera remuneración, será fija del 4,997 % nominal anual durante el periodo transcurrido entre la fecha de desembolso, 29 de Diciembre de 2006, y el 29 de Marzo de 2007.
- (II) A partir de dicha fecha será variable, el tipo de interés se revisará y fijará trimestralmente determinándose el mismo incrementando en 1,40 puntos porcentuales el tipo de interés Euribor a tres meses tomando como referencia hasta la siguiente revisión el tipo publicado como Euribor el último día hábil del mes anterior al del inicio del periodo de devengo de interés de que se trate, para depósitos en euros a tres meses.
- (III) Si Caja Guadalajara no amortizara la emisión en el décimo año, el tipo de interés a abonar se incrementará en 1,00 puntos porcentuales sobre el previsto.

El pago de esa remuneración quedará condicionado a:

- (I) Que exista Beneficio Distribuible suficiente.
- (II) Las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito o las que se puedan imponer en el futuro.

Si por alguna de esas razones el EMISOR no pagara, en todo o en parte, la remuneración correspondiente a algún periodo, el Garante no estará obligado a pagarla y el inversor perderá definitivamente el derecho a percibir la referida remuneración como se describe en el apartado 3 siguiente, y el Emisor deberá comunicar esta circunstancia a la CNMV como Hecho Relevante.

1.- Supuestos de no percepción de la Remuneración.

Los titulares de Participaciones Preferentes no tendrán derecho a percibir la remuneración predeterminada, en los siguientes casos:

- (I) En la medida en que el Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior sea inferior al importe resultante de sumar a dicha Remuneración:

- (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y
- (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante cada período de devengo en curso,

en cada caso respecto de:

- (a) todas las participaciones preferentes emitidas por el EMISOR, y
- (b) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en esta Nota de Valores y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración, aquellas remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por la entidad emisora correspondiente, como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio fiscal el menor de los beneficios netos de Caja Guadalajara o de su Grupo, definido en la Ley 13/1985 y en sus normas de desarrollo, tal y como se reflejan, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco de España para su cálculo, en los estados contables reservados a que se refieren las normas 69.1 y 70.1 de la Circular 4/2004. Dichos resultados anuales deberán haber sido aprobados, al menos, por el Consejo de Administración del Garante y verificados por sus auditores externos. Cuando dichos resultados se aparten materialmente de los atribuidos al Garante

en las cuentas anuales consolidadas de carácter público a las que se refiere la Circular 4/2004, su importe y las causas de dicha diferencia recibirán publicidad adecuada en la Memoria que forme parte de dichas cuentas.

En el supuesto de que en alguna fecha de pago de la remuneración, los citados resultados no se hubieran aprobado y verificado conforme a lo previsto anteriormente, se tomarán como referencia para la obtención del beneficio distribuible los saldos de las cuentas de pérdidas y ganancias individual y consolidada del Garante de los estados financieros remitidos al Banco de España, referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

“Filial” significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. El Garante no ha otorgado ni otorgará a emisiones de participaciones preferentes de entidades no Filiales garantías de igual o mejor rango que la de esta Emisión.

En todo caso y a lo largo de la vida de la Emisión, se estará bajo lo dispuesto por la normativa aplicable, a estos efectos por Banco de España.

Se hace constar que, a la fecha de la presente Nota de Valores, el Garante no ha garantizado ninguna otra emisión de Participaciones Preferentes o valores equivalentes que se sitúen en mismo orden de prelación.

(II) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios, tanto individualmente como en base consolidada, Caja Guadalajara se vea obligada a limitar sus pagos respecto de Cuotas Participativas o valores equiparables que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, si Caja Guadalajara hubiese emitido Cuotas Participativas o valores equiparables y la propia Caja Guadalajara o el grupo consolidado al que pertenezca presentase un déficit de recursos propios sobre el mínimo legalmente exigido, se destinaría al Fondo de Reserva de Cuota Partícipes el 100 por 100 del excedente anual correspondiente a las cuotas y la retribución con cargo al Fondo de Estabilización requeriría autorización previa del Banco de España.

Asimismo, en el supuesto de que el Garante presente un déficit de Recursos Propios computables superior al 20% de los mínimos en ella requeridos, todas las entidades del Grupo Consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos. En este supuesto no se distribuirá remuneración alguna a los titulares de las Participaciones Preferentes.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de la entidad y de los de cada una de las entidades pertenecientes al grupo consolidable, se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos. El Banco de España, podría, por tanto, en este supuesto autorizar la distribución de cantidades al Fondo OBS, pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el EMISOR.

#### 2.- Supuestos de percepción parcial de la Remuneración.

No obstante lo dispuesto en el apartado (I) anterior, los titulares de Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una Remuneración parcial hasta el límite que fuere posible. El pago se realizará a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre: (a) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración a las Participaciones Preferentes y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiesen pagado a las Participaciones Preferentes y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la Remuneración.

#### 3.- Carácter no acumulativo de la Remuneración

Eliminado: ...Salto de página...

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 anteriores, el EMISOR no abonara, en todo o en parte, la Remuneración respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes perderán su derecho a recibirla, y ni el EMISOR ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la Remuneración correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el EMISOR cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes.

Si el impago se produce por insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibirá remuneraciones futuras durante ese ejercicio. Si el impago se produce como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa bancaria el inversor no percibirá remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

Si el EMISOR dejara de abonar remuneración por razones distintas de las contempladas en el apartado (1) anterior, dichas remuneraciones serán satisfechas por el Garante en virtud de la Garantía. De no hacerlo el Garante los

titulares de Participaciones Preferentes podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

**Derecho a percibir el precio de amortización.**

Las participaciones tendrán carácter perpetuo (es decir, el EMISOR no tendrá obligación de reembolsar su principal, en un momento determinado)

No obstante, de conformidad con lo que se desarrolla en el apartado 4.9, transcurridos diez (10) años desde la Fecha de Desembolso el EMISOR podrá en cualquier momento amortizar las participaciones, con autorización previa del Banco de España y del Garante. Si el EMISOR ejercitara esa opción, el reembolso se efectuará por el valor nominal de las participaciones, más, en su caso, la parte correspondiente a la remuneración devengada y no pagada hasta la fecha de la amortización anticipada.

**Derecho a percibir cuotas de liquidación.**

En los supuestos que se detallan a continuación, las Participaciones Preferentes darán derecho a obtener exclusivamente el reembolso de su valor nominal junto con la remuneración devengada y no satisfecha hasta el momento (las "Cuotas de Liquidación").

Los titulares de las Participaciones Preferentes, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito a continuación que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

1.- Disolución o liquidación del EMISOR.

1.1 El Garante se ha comprometido, mediante la firma de la presente Nota de Valores, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del EMISOR salvo en los casos de (i) disolución o liquidación del Garante, (ii) reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas; o (iii) disolución del Emisor como consecuencia de una reorganización del Grupo Empresarial del Garante autorizada por el Banco de España, siempre que se garantice la sucesión de las obligaciones previstas en la presente Nota de Valores y manteniendo el Garante en todo momento la titularidad, directa o indirecta, del 100% del capital social de la entidad sucesora del Emisor, quien deberá cumplir con los requisitos legales establecidos para la emisión de participaciones preferentes.

En estos tres supuestos, el Garante aprobará la disolución y/o liquidación del Emisor, sin que para la adopción de esta decisión sea necesaria la aprobación de los titulares de las Participaciones Preferente.

1.2 En caso de liquidación o disolución del EMISOR, se procederá a la liquidación de la emisión, teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de participaciones preferentes, las siguientes categorías de acreedores:

- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de participaciones preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas ordinarios del EMISOR. El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por el Garante.

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando la liquidación o disolución del EMISOR se produzca como consecuencia de una reorganización del Grupo Empresarial del Garante.

2.- Liquidación o disolución del EMISOR como consecuencia de la liquidación o disolución del Garante o de la reducción de sus fondos propios a cero sin liquidación de éste.

Aun cuando existan activos suficientes en el EMISOR para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de (i) liquidación o disolución del Garante o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas. En estos casos, se procederá a la liquidación del Emisor y en consecuencia de la emisión y la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las Cuotas de Liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante, y se hubieran situado en el orden de prelación, por delante de los titulares de estas Participaciones Preferentes, las siguientes categorías de acreedores del Garante:

- Los depositantes.
- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.

– Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de estas Participaciones Preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los titulares de Cuotas Participativas del Garante, si existieren, así como, únicamente en el caso de liquidación del Garante, por delante de la Obra Benéfico Social, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones del Garante.

Las Cuotas de Liquidación de esta emisión se situarán al mismo nivel que:

- a) las correspondientes a cualesquiera otras Participaciones Preferentes del EMISOR,
- b) las correspondientes a las Participaciones Preferentes (o valores similares) emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes, y
- c) las correspondientes a participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas Cuotas Participativas por el Garante, las Participaciones Preferentes, así como cualesquiera otras participaciones preferentes que pudiera emitir en un futuro cualquier filial del Garante, ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios del Garante a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

### 3.- Pagos a prorrata

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en el apartado 4.1.2 anterior, dichas cuotas se abonarán en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

### **Derecho de suscripción preferente.**

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de Participaciones Preferentes que pueda realizar el EMISOR en el futuro.

### **4.7.2 Derechos políticos.**

Los titulares de Participaciones Preferentes no tienen derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor.

Sin perjuicio de lo anterior, el Garante, como accionista titular del 100% de los derechos de voto del emisor, se compromete, como así resulta de los Estatutos, frente a los titulares de Participaciones Preferentes a otorgarles determinados derechos en los supuestos que se indican a continuación:

A) Falta de pago íntegro de la remuneración durante cuatro períodos de remuneración consecutivos.

a) En el caso de que ni el EMISOR ni el Garante, en virtud de la Garantía, satisfagan la remuneración íntegra (tal y como se definen en el apartado 4.7) respecto de las Participaciones Preferentes durante cuatro períodos de remuneración consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes, junto con los titulares de otras Participaciones Preferentes (o valores similares) que, en su caso, pueda emitir el EMISOR en el futuro, y que tengan derecho de designación de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a nombrar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del EMISOR. Producida dicha designación, el Garante se compromete a nombrar a las personas así indicadas como miembros del Consejo de Administración del Emisor en el plazo de (15) quince días hábiles desde la designación.

Los titulares de las Participaciones Preferentes, junto con los titulares del resto de Participaciones Preferentes que, en su caso, pueda emitir el emisor, podrán solicitar al Garante la destitución de los miembros del Consejo de Administración así designados y designar otra persona en su lugar, en cuyo caso el Garante se compromete a tomar las medidas oportunas para que la destitución y el nuevo nombramiento tenga lugar en el plazo máximo de (15) días hábiles desde que la propuesta de destitución y el nuevo nombramiento le sea comunicada por los titulares de las Participaciones Preferentes.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes sino de forma conjunta con el resto de titulares de Participaciones Preferentes que el EMISOR pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes.

Por tanto, si en el futuro el EMISOR decidiera emitir nuevas Participaciones Preferentes, los titulares de las Participaciones Preferentes deberían actuar conjuntamente con los titulares de las nuevas Participaciones Preferentes que tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, a efectos de designación de consejeros y de destitución de los mismos a través de la Asamblea General de Partícipes.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración que será adoptado por la Asamblea General de Partícipes requerirá, tal y como se establece en el Reglamento del Sindicato, el voto favorable de los titulares de las Participaciones Preferentes del EMISOR que

tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen dos tercios de las cuotas de liquidación de las mismas. Dicho voto se emitirá en la forma que se indica en el Reglamento del Sindicato.

- b) Los titulares del conjunto de Participaciones Preferentes del EMISOR que tengan reconocido el derecho de voto en el supuesto anterior, podrán adoptar el acuerdo correspondiente para la elección y destitución de consejeros en la Asamblea General de Partícipes, la cuál será convocada por el Comisario, siempre que éste lo estime útil para el ejercicio de los derechos políticos reconocidos a las Participaciones Afectadas, o siempre que sea requerido por titulares de Participaciones Preferentes que representen al menos el 10% de las Cuotas de Liquidación, con los requisitos y formalidades que a este respecto se contienen en el Reglamento del Sindicato anexo a la escritura en la que se constituye dicho Sindicato.

En caso de que, transcurridos 30 días desde la fecha en que los titulares de Participaciones Preferentes que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercitar tal derecho, el Comisario no hubiera convocado la Asamblea General de Partícipes, podrán convocarla los titulares de Participaciones Preferentes representativas de, al menos, el 5% de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Afectadas.

Una vez adoptada la propuesta de designación o destitución de los miembros adicionales del Consejo de Administración, la Asamblea General de Partícipes, a través del Comisario, dará traslado de la misma a: (I) el Consejo de Administración del Emisor a fin de que proceda, en su caso, a convocar la Junta General de Accionistas de la misma; y (II) a los accionistas del Emisor, a fin de que se constituyan en Junta General de Accionistas.

El accionista o accionistas el Emisor se comprometen a votar a favor de la designación o destitución de los Consejeros propuestos por la Asamblea General de Partícipes y a adoptar todas las medidas necesarias al efecto.

Los Estatutos del EMISOR establecen un mínimo de tres miembros del Consejo de Administración y un máximo de siete miembros. A la fecha de la presente Nota de Valores, el Consejo de Administración se compone de siete miembros. A efectos clarificativos, en el supuesto de que los titulares de Participaciones Preferentes designaran dos miembros en el Consejo de Administración del Emisor, de acuerdo con lo establecido anteriormente, el número máximo de Consejeros no se alteraría y seguiría siendo de siete. El Garante, en su condición de accionista titular del 100% de los derechos de voto de la Sociedad, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes a nombrar o sustituir como consejeros a las personas designadas al efecto por los Titulares de las Participaciones Preferentes en el seno de su Sindicato. En

este sentido, en el caso de que se hubiera nombrado en número máximo de consejeros antes de la designación y no se produzcan vacantes, el Garante procederá a la destitución de dos Consejeros para que puedan acceder al Consejo aquellos que resulten designados por los Titulares de las Participaciones Preferentes.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el EMISOR con sus obligaciones de pago de la remuneración en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a las mismas de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, el EMISOR o el Garante, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de las remuneraciones íntegras respecto de las Participaciones Preferentes y, en su caso, de las demás Participaciones Preferentes durante dos períodos de remuneración consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los Consejeros será objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España.

**B) Modificación de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares**

1.- Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes (y a cualquier otra Serie de Participaciones Preferentes que, en su caso, pueda emitir el EMISOR en el futuro) de cualquier modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación de los activos del Emisor que las Participaciones) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a Participaciones Preferentes de cualquier otra serie afectada), o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes en circulación (y, en su caso, en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las Participaciones Preferentes de esa otra serie afectada).

La expresión "mayores derechos en cuanto a la participación en los activos del EMISOR" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes ni un valor nominal o valor en distinta moneda. En consecuencia, el EMISOR podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Participaciones Preferentes,

otras participaciones que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la establecida en la presente Nota de Valores sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes siempre y cuando las Participaciones Preferentes (y, en su caso, las demás Participaciones Preferentes que el emisor pueda emitir en un futuro), se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, tal y como se indica en el apartado siguiente.

- 2.- En consecuencia el EMISOR podrá libremente (previo cumplimiento de las obligaciones legales necesarias) aumentar la cantidad autorizada de Participaciones Preferentes o emitir una o más series de Participaciones Preferentes que se sitúen en la misma posición que las Participaciones Preferentes en cuanto a la participación en los activos del Emisor, siempre y cuando las Participaciones Preferentes (y, en su caso, las demás Participaciones Preferentes que el EMISOR pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente. Si el Emisor no se encontrase al corriente en el pago de la remuneración más reciente, para proceder a la citada autorización o emisión, será necesario el voto favorable de los titulares de Participaciones Preferentes del EMISOR que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados bajo el epígrafe A) (b) anterior.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada del EMISOR o cualquier otra filial del grupo del Garante idónea, de emitir Participaciones Preferentes que se sitúen al mismo nivel que las Participaciones Preferentes así como que el Garante tiene un límite para solicitar del Banco de España la calificación de las nuevas Participaciones Preferentes a emitir como recursos propios básicos del Grupo Consolidado del Garante; dicho límite es del 30% de los Recursos Propios de primera categoría, incluida la emisión proyectada.

- 3.- El Garante, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR podrá, en cualquier momento, tomar las acciones necesarias para emitir acciones ordinarias adicionales del Emisor, sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las Participaciones Preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares. El Garante se ha comprometido mediante la firma de esta Nota de Valores, como titular de las acciones ordinarias del EMISOR, a mantener en todo momento la titularidad, directa o indirecta, del 100% del capital social del Emisor o su entidad sucesora mientras no se hayan amortizado la totalidad de las Participaciones Preferentes.
- 4.- El Emisor, podrá modificar libremente los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de sus titulares, siempre que dicha modificación

redunde en beneficio de los citados titulares. A título meramente enunciativo, se entenderá que una modificación se realiza en beneficio de los titulares de Participaciones Preferentes cuando aquélla tenga por resultado un incremento del importe de las retribuciones, o amplíe el contenido de los derechos políticos o económicos que se reconocen en la presente Nota de Valores Informativo.

#### **4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.**

Desde la Fecha de Desembolso, y con sujeción a lo que se establece más adelante, las Participaciones Preferentes otorgan a sus titulares derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo (ver apartado 4.7.1), pagadera según se describe en este apartado (en adelante, "Remuneración").

##### a) Carácter de la Remuneración.

Las Participaciones Preferentes devengarán la siguiente Remuneración no Acumulativa:

- (I) La primera remuneración, será fija del 4,997 % nominal anual durante el periodo transcurrido entre la fecha de desembolso y el 29 de Marzo de 2007.
- (II) A partir del 29 de Marzo de 2007, el tipo de interés se revisará y fijará trimestralmente, determinándose el mismo incrementando en 1,40 puntos porcentuales el tipo de interés Euribor a tres meses tomando como referencia hasta la siguiente revisión el tipo publicado como Euribor el último día hábil del mes anterior al del inicio del periodo de devengo de interés de que se trate, para depósitos en euros a tres meses.

El tipo de EURIBOR a aplicar se redondeará, en todos los casos, al segundo decimal, con equidistancia al alza.

Si el emisor no amortizara la emisión en el décimo año, el tipo de interés a abonar se incrementará en 1,00 puntos porcentuales sobre el previsto.

La fórmula a aplicar para el cálculo de la Remuneración no Acumulativa, es:

$$C = \frac{N * I * d}{36.500}$$

Donde:

C = Remuneración.

N = Nominal suscrito.

I = Tipo de remuneración anual aplicable al período.

d = Número de días

La 1ª remuneración se pagará el 29 de marzo de 2007. El importe de esta remuneración teniendo en cuenta que la fecha de desembolso fue el 29 de diciembre de 2006 para una participación preferente de cien mil euros nominales será de 1.232,13 euros, de acuerdo con la anterior fórmula.

En caso de amortización anticipada se calcularía de conformidad con la fórmula teniendo en cuenta los días transcurridos desde la última fecha de remuneración.

A efectos meramente informativos, se indica a continuación la evolución de la cotización del tipo EURIBOR a tres meses publicado por Banco de España durante el año 2005 y 2006. En dicho cuadro se ha tenido en cuenta un incremento de 1,40 puntos (1,40%).

Período	TIPO DE REFERENCIA	TIPO DE REFERENCIA más 1,40 puntos
Enero- 05	2,14	3,54
Febrero- 05	2,14	3,54
Marzo- 05	2,15	3,55
Abril- 05	2,13	3,53
Mayo- 05	2,13	3,53
Junio- 05	2,11	3,51
Julio- 05	2,13	3,53
Agosto- 05	2,13	3,53
Septiembre- 05	2,18	3,58
Octubre- 05	2,26	3,66
Noviembre-05	2,47	3,87
Diciembre-05	2,49	3,89
Enero-06	2,55	3,95
Febrero-06	2,66	4,06
Marzo-06	2,82	4,22
Abril-06	2,85	4,25
Mayo-06	2,93	4,33
Junio-06	3,06	4,46
Julio-06	3,16	4,56
Agosto-06	3,26	4,66
Septiembre-06	3,42	4,82
Octubre-06	3,56	4,96
Noviembre-06	3,64	5,04
Diciembre-06	3,73	5,13
Enero-07	3,78	5,18

Se entiende por Euribor, el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la FBE (Federation Bancaire de l'Union Europeene) y la Financial Market Association (ACI) y actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de Reuter, o la que en su momento pudiera sustituirla aproximadamente a las 11:00 horas (Central European Time) para depósitos en Euros por un plazo de tiempo igual al Período de Interés.

En el supuesto de que, por cualquier causa, o por circunstancias excepcionales, no existiera tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro para el plazo solicitado, la Entidad Agente de Cálculo o Entidad que la sustituya, calculará como tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro el tipo que corresponda mediante la interpolación lineal de los dos tipos de referencia correspondientes al período más cercano por exceso a la duración de dicho Período de Interés y al período más cercano por defecto a la duración de dicho Período de Interés, ambos aparecidos en la pantalla EURIBOR 01 de Reuter o aquella que la sustituya.

En el supuesto de que no existiese período más cercano por defecto, se aplicará el tipo de interés para el cual existiese cotización al más cercano período por exceso. El tipo de referencia así obtenido por el Agente de Cálculo o Entidad que la sustituya, será el que se tome en consideración para la determinación del tipo de referencia al que se refiere el párrafo anterior.

(III) Si por cualquier circunstancia, hoy imprevisible, no pudiese obtenerse el EURIBOR en la forma determinada en el apartado anterior, se aplicará a las Participaciones un tipo de interés sustitutivo (el "Tipo de Interés Sustitutivo"), en la forma que se establece en los párrafos siguientes, el cual se determinará mediante la adición de los siguientes componentes:

- La media aritmética de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las Entidades de Referencia en el Mercado Interbancario de la Zona Euro, para depósitos en cuantía igual o sensiblemente igual al importe de esta emisión y por un plazo de tiempo igual al del Período de Interés, y

- El Margen señalado en los apartados precedentes del 1,40%, al que se añadiría un 1% en el supuesto de no producirse amortización en el décimo año.

En la determinación del Tipo de Interés Sustitutivo no se realizará redondeo.

A efectos del presente apartado, son Entidades de Referencia:

- Confederación Española de Cajas de Ahorros
- Banco Popular Español, S.A.
- Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria

De no publicarse los índices anteriores, el tipo de interés que se aplicará para los siguientes pagos será igual al del último pago efectuado, hasta la nueva publicación de cualquiera de los índices reseñados. En todo caso, una vez iniciado un periodo de devengo de intereses, el tipo de interés de referencia elegido se mantendrá hasta el inicio del siguiente periodo de devengo de intereses.

b) Disposiciones generales.

- 1: El impago de Remuneración No Acumulativa, tanto por el EMISOR como por el Garante, será comunicado a la CNMV como hecho relevante.
- 2: La obligación de pago de Remuneración por el EMISOR se entenderá satisfecha cuando el Emisor o el Garante paguen dicha Remuneración No Acumulativa, y en la medida en que lo hagan.
- 3: En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado 4.7.1, la remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes y las demás Participaciones Preferentes o valores similares del Emisor o de otra filial del Garante que cuenten con una garantía del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes, si existieren, así como la correspondiente, en su caso, a las participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre (a) la cantidad total disponible para el pago de Remuneración a las Participaciones Preferentes y el resto de Participaciones Preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes y al resto de Participaciones Preferentes o valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de Remuneración No Acumulativa.
- 4: Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa bancaria sobre recursos propios, no se pagara la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes, el EMISOR no pagará dividendo a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de Cuotas Participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al Fondo de Estabilización), todo ello en los términos descritos en esta Nota de Valores.

5: Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del EMISOR y del Garante que los establecidos en la presente Nota de Valores.

c) Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de Remuneración.

1: La remuneración se devengará desde la Fecha de Desembolso, siendo la primera remuneración pagadera el 29 de Marzo de 2007, y liquidándose al tipo fijo del 4,997 % anual y su importe se calculará tal y como se indica en el apartado 4.8.a) de la presente Nota de Valores. A partir de 29 de Marzo de 2007, la remuneración continuará abonándose trimestralmente, y será variable y revisable trimestralmente referenciada al tipo Euribor tres meses, quedando fijadas las siguientes fechas de pago por parte del EMISOR los días 29 de Marzo, 29 de Junio, 29 de Septiembre y 29 de Diciembre de cada año.

Si alguna fecha de pago no fuera día hábil a los efectos de realización de operaciones en euros, el pago de la remuneración se efectuará el día hábil inmediatamente posterior para operaciones en euros, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

Se entenderá por día hábil cualquier día de la semana en que puedan realizarse transacciones de acuerdo con el calendario TARGET. Quedan exceptuados los sábados, domingos y los días festivos fijados como tales por el calendario oficial para la plaza de Madrid.

2: Tendrán derecho al cobro de la remuneración los titulares inscritos en los registros contables de las entidades participantes en IBERCLEAR el día anterior del señalado como fecha de pago.

3: El EMISOR o, en su caso, el Garante calcularán la cuantía de la Remuneración que deba satisfacerse respecto de las Participaciones Preferentes de acuerdo con lo establecido en el punto 4.7. 1.

d) Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal

De acuerdo con la normativa general aplicable, se fija un plazo máximo de cinco años para la reclamación de la Remuneración Preferente devengada y no pagada a la que el inversor hubiera tenido derecho y el Principal, contado a partir de la fecha en que debió producirse.

e) Descripción de cualquier episodio de distorsión que afecte al subyacente

No se conoce en la actualidad ningún episodio de distorsión del mercado o de liquidación que afecte al Euribor definido anteriormente.

f) Normas de ajuste de acontecimientos relativos al subyacente

Las normas de ajuste relativos al subyacente están detalladas en este apartado.

g) Nombre del agente de cálculo

Caja de Ahorros de Guadalajara, será el agente de cálculo.

#### **4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.**

##### **4.9.1. Precio de amortización.**

Las participaciones tendrán carácter perpetuo, es decir, el EMISOR no tendrá obligación de reembolsar su principal, en un momento determinado.

No obstante, transcurridos diez (10) años desde la fecha de desembolso el EMISOR podrá en cualquier momento amortizar las participaciones total o parcialmente, con autorización previa del Banco de España y del Garante. Si el EMISOR ejercitara esa opción, el reembolso se efectuará por el valor nominal de las participaciones, más, en su caso, la parte correspondiente a la remuneración devengada y no pagada hasta la fecha de la amortización anticipada.

##### **4.9.2. Fecha y modalidades de amortización.**

En el caso de amortización de un importe inferior al total de Participaciones Preferentes en circulación, ésta se realizará mediante una reducción proporcional de valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes en circulación, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes reciban el mismo trato.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el EMISOR, a los titulares de las Participaciones Preferentes con una antelación de entre 30 y 60 días respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado A.I.A.F. de Renta Fija, así como en un periódico de amplia difusión nacional.

El pago de Precio de Amortización se halla garantizado por el Garante, en los términos que se indican en el apartado 4.7.1 de esta Nota de Valores.

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes dejarán de estar en circulación.

##### **4.9.3 Adquisición por entidades del Grupo del Garante.**

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el EMISOR, ni Caja de Ahorro Provincial de Guadalajara, ni ninguna de sus respectivas

filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes hasta que hayan transcurrido 10 años desde la Fecha de Desembolso, previa autorización del Banco de España y en todo caso, ofreciendo a todos sus titulares la posibilidad de que se vendan dichos valores en las mismas condiciones. Las Participaciones Preferentes así adquiridas se amortizarán inmediatamente.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española aplicable podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición, ofreciendo a todos sus titulares la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones. Las Participaciones Preferentes así adquiridas se amortizarán inmediatamente.

#### **4.10. Indicación del rendimiento efectivo para el inversor y método de cálculo.**

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado.

Suponiendo que el Emisor ejercitara la facultad de amortización en el décimo año de emisión, el rendimiento efectivo de las participaciones preferentes para los inversores, si se cumplen las hipótesis previstas posteriormente, sería de 4,997 %

Para el cálculo de dicho rendimiento se han establecido las siguientes hipótesis:

- Desembolso del total de los valores emitidos el 29 de Diciembre de 2006.
- Amortización de la emisión el 29 de Diciembre de 2016.
- El tipo de interés nominal para el primer trimestre es del 4,997 %.
- El tipo de interés para los siguientes periodos hasta el vencimiento, dada la variabilidad del mismo, se ha supuesto que se toma el Euribor a tres meses de fecha 29-01-2007 (3,78 %) más un margen de 1,40 puntos, resultando un interés nominal del 5,18 %.

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor se ha calculado mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{Base}\right)}}$$

donde:

$P_0$  = Precio de Emisión del valor

$F_j$  = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida del valor

$r$  = Rentabilidad anual efectiva o TIR

$d$  = Número de días transcurridos entre la fecha de desembolso y la fecha de pago del cupón.

$n$  = Número de flujos de la Emisión

$Base = 365$

#### **4.11. Representación de los tenedores de los valores.**

A pesar de no existir una obligación legal de constituir un Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes. El Emisor procedió a la constitución del Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes del Emisor (el "Sindicato") con el objeto de asegurar la defensa y facilitar el ejercicio de los derechos políticos de los que en cada momento sean titulares de participaciones preferentes del Emisor.

El Emisor, en virtud del acuerdo de decisión de Socio Único de fecha 26 de Mayo de 2006, aprobó el Reglamento del Sindicato de Titulares de Participaciones Preferentes del Emisor que regula las relaciones del Sindicato con los titulares de las participaciones preferentes del Emisor. El Emisor llevará a cabo las actuaciones necesarias para que las emisiones futuras de participaciones preferentes emitidas por él, formen parte del Sindicato y se rijan por el Reglamento.

El Sindicato se organiza sobre la base de un órgano deliberante que es la asamblea general de partícipes, cuyo reglamento está desarrollado en el Documento Privado.

Se nombró Comisario, aceptando el cargo a D<sup>a</sup>. Natalia Martínez Ramos, con NIF 03.089.169-T.

#### **4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.**

##### **Acuerdos sociales.**

Las resoluciones y acuerdos adoptados por el EMISOR y por el Garante por los que se procedió a la emisión de Participaciones Preferentes, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- (I) Decisiones adoptadas por el Garante, como único accionista del Emisor, relativa a la emisión por dicha sociedad de Participaciones Preferentes hasta un máximo de VEINTE MILLONES DE EUROS euros, adoptadas el día 26 de Mayo de 2006.
- (II) Acuerdos adoptadas por el Consejo de Administración del Emisor, del día 26 de Mayo de 2006, otorgando facultades para la ejecución de la emisión de Participaciones Preferentes.

(III) Acuerdos del Consejo de Administración del Garante adoptados en su reunión celebrada el día 21 de Junio de 2006, por el que se aprueba, entre otros extremos, suscribir la garantía otorgada a la emisión de Participaciones Preferentes por parte del Emisor y facultar expresamente a D. FÉLIX MARIANO PÉREZ RODRÍGUEZ y a D. ANGEL CHICHARRO LORENCI y a D. GREGORIO RAFAEL RODRÍGUEZ IBÁÑEZ, para que puedan otorgarla en nombre y representación del Garante.

También se ha depositado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores copia del Documento de Garantía otorgado por el Garante.

#### **Otras solicitudes.**

El Garante ha solicitado del Banco de España, con fecha 15 de Diciembre de 2006 el cómputo de las Participaciones Preferentes objeto de la presente Emisión como recursos propios básicos del Grupo Consolidado del Garante, habiéndose recibido con fecha 8 de Febrero de 2007 respuesta favorable al respecto, supedita a la efectiva cotización en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija a su justificación ante el Banco de España.

#### **4.13. Fecha de emisión.**

La fecha de emisión coincidiendo con la fecha de desembolso fue el 29 de Diciembre de 2006.

#### **4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares, ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se prevé emitir.

### **5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.**

#### **5.1. Solicitudes de admisión a cotización.**

El EMISOR solicitó la admisión a cotización oficial de la emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija, con fecha 28 de Diciembre de 2006, fecha anterior a la fecha de desembolso. Una vez registrada la Nota de Valores en la CNMV, el Emisor se compromete a que la Emisión esté cotizando lo antes posible.

En caso de que no sea así el EMISOR tendrá que dar a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El EMISOR hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en el Mercado A.I.A.F. de

Renta Fija, según la legislación vigente, y las normas de su organismo rector. Asimismo, el EMISOR acepta cumplir dichos requerimientos.

El EMISOR solicitó la inclusión de la Emisión en Iberclear, en cuyos registros se inscribió la totalidad de la Emisión. El EMISOR ha designado a Iberclear como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes, en virtud del acuerdo adoptado por su Socio Único el 26 de Mayo de 2006.

#### **5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.**

Confederación Española de Cajas de Ahorros actuará como Entidad Agente de Pagos, encargándose de los pagos de cupón y amortización del principal.

### **6. GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.**

Los gastos de admisión a cotización previstos para la presente Emisión son, en euros:

- Registro de la Nota de Valores por CNMV .....	994,50.
- Admisión a cotización AIAF .....	2.000,00.
- Alta Valores en Iberclear .....	500,00.
TOTAL.....	3.494,50.

### **7. INFORMACIÓN ADICIONAL.**

#### **7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.**

No aplicable.

#### **7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.**

No aplicable.

#### **7.3. Otras informaciones aportadas por terceros.**

No aplicable.

#### **7.4. Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.**

No aplicable.

#### **7.5. Ratings.**

La presente emisión de Participaciones Preferentes no ha sido evaluada por ninguna entidad calificadora.

El Emisor, CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A. Unipersonal, no ha sido calificado por entidad alguna.

El garante, CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, no ha sido calificado por entidad alguna.

### III.- ANEXO VI

#### Requisitos mínimos de información para garantías.

##### GARANTE.

CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, con domicilio social en Guadalajara, C/ Juan Bautista Topete, número 1, con CIF número G19001775 e inscrita en el Registro Mercantil de Guadalajara, Tomo121 General, folio 1, hoja número GU-1, (en adelante, la “Caja” o el “Garante”), garantiza con carácter irrevocable y solidario los pagos y cualesquiera otras obligaciones asumidas por CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A.U. Domicilio social en Guadalajara, C/Juan Bautista Topete, número 1, y con C.I.F. número A19237098 (en adelante, el “Emisor”) como consecuencia de la Emisión, en los siguientes términos:

##### 1 NATURALEZA DE LA GARANTIA.

En su reunión de fecha 21 de Junio de 2006, el Consejo de Administración de CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, acordó garantizar con carácter solidario e irrevocable, y con renuncia a los beneficios de excusión, división y orden, las obligaciones que se deriven para CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA PARTICIPACIONES PREFERENTES, S.A. Unipersonal (el “Emisor”) como consecuencia de la emisión de hasta un máximo de DOSCIENTAS Participaciones Preferentes, de CIEN MIL euros de valor nominal cada una, para su colocación en el mercado español y, en su caso, en los mercados internacionales, conformando todas ellas una única emisión (la “Emisión”), en los términos establecidos en el Documento de Garantía emitido por CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA y que se resumen en el apartado 2 siguiente (la “Garantía”).

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, y en caso de que tales importes no hayan sido efectivamente satisfechos por el Emisor, el Garante se compromete irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes la totalidad de los Pagos Garantizados (tal y como se definen en el apartado 2. siguiente) en la forma y en el momento en que sean exigibles por los titulares de las Participaciones Preferentes, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La Garantía otorgada es continua, irrevocable y absoluta.

##### 2 ALCANCE DE LA GARANTIA.

###### **2.1 Pagos garantizados.**

A los efectos de esta Garantía, “Pagos Garantizados” significa, (i) cualquier Remuneración de las Participaciones Preferentes (entendiendo por tal, el derecho que tienen los titulares de las Participaciones Preferentes a percibir una remuneración no

acumulativa desde el momento de su desembolso, por el importe y en las fechas establecidos en las condiciones de la Emisión) devengada pero no pagada por el Emisor; y (ii) el precio de amortización de las Participaciones Preferentes que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con las condiciones de la Emisión (el "**Precio de Amortización**") o, en su caso, la cuota de liquidación que corresponda a cada Participación Preferente en caso de liquidación (la "**Cuota de Liquidación**"), todo ello en los términos y con las limitaciones que se establecen a continuación.

## **2.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes.**

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes en los siguientes supuestos:

- (i) En la medida en que el Beneficio Distribuible del Garante correspondiente al ejercicio fiscal anterior sea inferior al importe resultante de sumar a dicha Remuneración (a) cualquier otra pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquellas otras que se prevea abonar durante el período de devengo en curso, en cada caso respecto de (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor y por cualquier otra filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes (incluidas estas últimas), y (ii) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por la Caja que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante respecto de la Emisión.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración aquélla que haya sido satisfecha tanto directamente por el Emisor correspondiente como por la Caja en virtud de la correspondiente Garantía.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio fiscal el menor de los beneficios netos de Caja Guadalajara o de su Grupo, definido en la Ley 13/1985 y en sus normas de desarrollo, tal y como se reflejan, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco de España para su cálculo, en los estados contables reservados a que se refieren las normas 69.1 y 70.1 de la Circular 4/2004. Dichos resultados anuales deberán haber sido aprobados, al menos, por el Consejo de Administración del Garante y verificados por sus auditores externos. Cuando dichos resultados se aparten materialmente de los atribuidos al Garante en las cuentas anuales consolidadas de carácter público a las que se refiere la Circular 4/2004, su importe y las causas de dicha diferencia recibirán publicidad adecuada en la Memoria que forme parte de dichas cuentas.

En el supuesto de que en alguna fecha de pago de la remuneración, los citados resultados no se hubieran aprobado y verificado conforme a lo previsto anteriormente, se tomarán como referencia para la obtención del beneficio distribuible los saldos de las cuentas de pérdidas y ganancias individual y

consolidada del Garante de los estados financieros remitidos al Banco de España, referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

“Filial” significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. El Garante no ha otorgado ni otorgará a emisiones de participaciones preferentes de entidades no Filiales garantías de igual o mejor rango que la de esta Emisión.

En todo caso y a lo largo de la vida de la Emisión, se estará bajo lo dispuesto por la normativa aplicable, a estos efectos por Banco de España.

- (ii) En aquellos casos en que, aun siendo suficiente el Beneficio Distribuible, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de Cuotas Participativas que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo para la Obra Benéfico-Social (el “Fondo OBS”) (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985) en cumplimiento de la normativa española aplicable a los recursos propios de las entidades de crédito.

### **2.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes.**

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes, se hubiera iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, dichas Cuotas de Liquidación, junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas participaciones preferentes del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes, así como, en su caso, de las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante, no superarán el importe de la cuota de liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación (i) por detrás de todas las obligaciones del Garante; (ii) al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y (iii) por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si las hubiese emitido, y, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la Obra Benéfico Social (la “OBS”) de la Caja en cuanto al destino de remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la Caja.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero

excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas, el Garante decidirá la disolución y liquidación del Emisor.

#### **2.4 Retenciones.**

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legalidad fiscal española vigente en cada momento.

#### **2.5 Pagos a prorrata.**

En el caso de que las cantidades descritas en el apartado 1 anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2 y 3, se garantiza que dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

#### **2.6 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía.**

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
  - a) La renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes; o
  - b) La prórroga de la fecha de pago tanto de la Remuneración como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes; o
  - c) Cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes; o
  - d) La liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, suspensión de pagos, quiebra, concurso, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor; o

- e) Cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes; o
- f) La transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes que agoten cualquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes.

## **2.7 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía.**

- (i) El Garante no emitirá valores de la misma naturaleza que las participaciones preferentes que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud de la Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con participaciones preferentes de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que (a) la Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las participaciones preferentes o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía y (b) la Remuneración de las Participaciones Preferentes más reciente haya sido pagada íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.
- (ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con esta Garantía en relación con la Remuneración más próxima, será pagada con anterioridad a:

- a) Cualquier distribución a los titulares de Cuotas Participativas del Garante, si las hubiere, incluyendo aplicaciones al Fondo de Estabilización, pero excluyendo (i) distribuciones a los cuotapartícipes con cargo al Fondo de Estabilización, (ii) distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía y (iii) cualquier retribución efectiva que de acuerdo con la normativa aplicable deba distribuirse a los titulares de las Cuotas Participativas; y
- b) Cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía, si los hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados que motiven que no se pague la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes, la Caja distribuya cantidades al Fondo OBS.

Asimismo, en el supuesto de que cualquier Remuneración no sea abonada a las Participaciones Preferentes, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial) a no amortizar, recomprar o adquirir cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial del Garante con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la Garantía), salvo mediante conversión o canje por Cuotas Participativas u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la Garantía, hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan reanudado el pago de, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de la totalidad de la remuneración de las participaciones preferentes en circulación correspondientes a un ejercicio natural continuo de devengo.

- (iii) El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de Cuotas Participativas cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en la Garantía en relación con los pagos a los titulares de Cuotas Participativas.
- (iv) El Garante se compromete a mantener la titularidad, directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor mientras existan Participaciones Preferentes en circulación.
- (v) El Garante está obligado frente a los titulares de las participaciones preferentes a otorgarles los derechos políticos que se establezcan a estos efectos tanto en el Reglamento de Titulares de Participaciones Preferentes como en el Documento Privado, adoptándose las medidas necesarias en cada momento para ello.

## **2.8 Finalización de la Garantía.**

En relación con las Participaciones Preferentes, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes,

o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

## **2.9 Varios.**

(i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la presente Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento que se estableció en las condiciones de emisión. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie A, siempre y cuando la nueva Entidad asuma los derechos y obligaciones de esta garantía.

(ii) La Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación, de acuerdo con el procedimiento que se establezca en las condiciones de emisión.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- a) Que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.7 (i) anterior;
- b) Que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes; o
- c) Que resulten necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe (i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de Participaciones Preferentes.

(iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (y confirmada por carta enviada por correo) a:

CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA

C/ Juan Bautista Topete, número 1

19001 Guadalajara

Tel. 949888100.

Fax 949888160.

Atención: Mercado de Capitales.

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en uno de los periódicos de mayor difusión en su ámbito de actuación.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será hecha pública mediante su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

#### **2.10 Ley aplicable.**

La Garantía se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

#### **2.11 Prelación de créditos respecto del Garante.**

Las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) Por delante de las Cuotas Participativas del Garante, si existieren, así como, únicamente para el caso de liquidación del Garante, por delante de la OBS de la Caja en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la Caja;
- (ii) Al mismo nivel que cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto de la Emisión y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir la Caja o sus filiales que cuenten con una garantía equiparable a la clase A; y
- (iii) Por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la Garantía).

Los titulares de las Participaciones Preferentes, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, renuncian a cualquier orden de prelación distinto del descrito anteriormente que pudiera corresponderles en virtud de la legislación aplicable en cada momento y, en particular, el que pudiera resultar de la aplicación de lo dispuesto en los artículos 92 y 158 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

### **3 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE.**

La información relativa al Garante se encuentra disponible en el Documento de Registro de CAJA DE AHORRO PROVINCIAL DE GUADALAJARA, registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 15 de Febrero de 2007.

**4 DOCUMENTOS PARA CONSULTA.**

Los documentos relativos a la Garantía pueden ser consultados en la web del Garante [www.cajaguadalajara.biz](http://www.cajaguadalajara.biz), apartado Información para inversores.

Esta Nota de valores está visada en todas sus páginas y firmada en Guadalajara, a 19 de Febrero de dos mil siete.

Firmado en representación del emisor:    Firmado en representación del garante:

-----  
D. ANGEL CHICHARRO LORENCI

-----  
D. FÉLIX MARIANO PÉREZ RODRÍGUEZ